

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

---

**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
CASO ALVARADO ESPINOZA Y OTROS VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

---

**INFORME DEL ESTADO MEXICANO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA  
REPRESENTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS CONFORME AL ARTÍCULO 69.2 DEL REGLAMENTO DE  
LA CORTE IDH.**

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020.

## ÍNDICE

|  |          |
|--|----------|
| <b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>  | <b>4</b> |
| <b>II. OBSERVACIONES SOBRE LA SOLICITUD REALIZADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 69.2 DEL<br/>REGLAMENTO DE LA CORTE IDH.....</b> | <b>4</b> |
| <b>III. INFORMACIÓN SOBRE LA REPARACIÓN ORDENADA A FAVOR DE LA SEÑORA RUEDA<br/>VILLANUEVA.....</b>                        | <b>5</b> |
| <b>IV. PETITORIOS.....</b>   | <b>7</b> |



## CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

### ALVARADO ESPINOZA Y OTROS VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

#### I. INTRODUCCIÓN.

1. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos presenta a esa honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), sus observaciones sobre la solicitud de la Representación de las víctimas del caso *Alvarado Espinoza y otros vs. México*, conforme al párrafo segundo del artículo 69 del Reglamento de la Corte IDH, notificada al Estado mexicano mediante la nota CDH-14-2016/174.

2. Asimismo, en relación con las observaciones realizadas por la Representación de las víctimas sobre la nota del Estado remitida el 10 de diciembre de 2019, el Estado remitirá información actualizada sobre la situación de la señora Rueda Villanueva.

3. En ese sentido, el Estado mexicano dividirá el presente informe en dos apartados: i) sus observaciones sobre la solicitud realizada por la Representación de las víctimas con base en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte IDH y, ii) información sobre la reparación ordenada a favor de la señora Rueda Villanueva.

#### II. OBSERVACIONES SOBRE LA SOLICITUD REALIZADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 69.2 DEL REGLAMENTO DE LA CORTE IDH.

4. De conformidad con el artículo 69.2 la “*Corte IDH podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento*”.

5. En ese sentido, las observaciones emitidas por la Representación de las víctimas al segundo informe de cumplimiento del Estado mexicano, se solicitó a la Corte IDH que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 69 del Reglamento de ese Tribunal Interamericano, pida información a la Oficina de México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en relación con el cumplimiento de la medida de capacitación en derechos humanos de las Fuerzas Armadas y la Policía, ordenada en el resolutivo 17 de la Sentencia.

6. Al respecto, el Estado mexicano se permite reiterar a esa Corte IDH su compromiso con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente caso, particularmente con la medida de reparación consistente en la capacitación en materia de derechos humanos a las Fuerzas Armadas y la Policía, tal y como ha sido informado en el segundo informe estatal de cumplimiento de sentencia presentado en diciembre de 2019.

7. En ese entendido, el Estado manifiesta su conformidad con la solicitud realizada por la Representación de las víctimas sobre solicitar información relacionada con esta medida de reparación directamente a la OACNUDH.

8. De igual forma, respecto a la solicitud de que esa Corte IDH requiera información relativa al cumplimiento de la medida sobre la creación de un registro único y actualizado de personas desaparecidas al Consejo Nacional Ciudadano del Sistema Nacional de Búsqueda, el Estado mexicano otorga su consentimiento.

9. Lo anterior, sin perjuicio de que la Corte IDH siga valorando la información proporcionada directamente por el Estado mexicano mediante sus informes de cumplimiento.

10. Por lo que, de manera respetuosa el Estado solicita esa Honorable Corte, seguir analizando como información principal aquella presentada por el propio Estado y valorar la información de la OACNUDH y del Consejo Nacional Ciudadano del Sistema Nacional de Búsqueda como información complementaria.

**IV. PETITORIOS.**

16. Por lo anteriormente expuesto, el Estado mexicano solicita a esa Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- a) *Que* tenga por presentado el presente informe del caso *Alvarado Espinoza y otros vs. México*.
- b) *Que* tenga por presentadas las observaciones del Estado mexicano en relación con la solicitud de la Representación conforme al artículo 69 del Reglamento de la Corte.
- c) *Que* tenga por presentada la información relacionada con la señora Rueda Villanueva.